OTROSÍ N° 1 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
CONTRATANTE:	**JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**
CONTRATISTA:	**ALBA MIREYA PARRA CHIGUAS**
CONTRATO N°	**CTO-004-JNCI-2026**

Entre los suscritos a saber, **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, identificada con NIT No. 830.026.324-5, representada legalmente por **VICTOR HUGO TRUJILLO HURTADO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°. 10.118.469, expedida en Pereira (Risaralda), quien se encuentra debidamente facultado para celebrar contratos, conforme a la certificación expedida por la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y **ALBA MIREYA PARRA CHIGUAS**, identificada con cédula de ciudadanía N°.**52.527.544** de Bogotá D.C, acuerdan celebrar el presente Modificatorio al contrato de Prestación de Servicios N° **CTO-004-JNCI-2026**, de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el día **17/03/2026**, se celebró el contrato N°. **CTO-004-JNCI-2025**, el cual tiene por objeto: *"El CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE a prestar los servicios de apoyo a la gestión como analista de información, realizando actividades de registro, análisis y extracción de información conforme a los soportes remitidos para garantizar la valoración por parte del médico ponente."*

2. Que mediante el formato FO-UGC-13 "SOLICITUD MODIFICIACIÓN/PRÓRROGA/ADICIÓN CONTRACTUAL" de fecha **08 de abril de 2026**, el supervisor del contrato requirió modificación al contrato de prestación de servicio, donde se modifique la cantidad de casos a digitar y lo referente al envío de la planilla de seguridad social.

3. Que el Contrato estableció en su clausula **"SEGUNDA"** Obligaciones del contrato".

Obligaciones Específicas:

- "Durante los primeros tres (3) meses, debido a la curva de aprendizaje el contratista deberá tramitar como mínimo de treinta (30) a cincuenta (50) expedientes mensuales."

4. Que el contrato estableció en su Clausula **"DECIMA** Terminación**"**

OTROSÍ N° 1 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
CONTRATANTE:	**JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**
CONTRATISTA:	**ALBA MIREYA PARRA CHIGUAS**
CONTRATO N°	**CTO-004-JNCI-2026**

a.- Por mutuo acuerdo entre las partes

b.- Incumplimiento reiterado de los compromisos u obligaciones derivadas del objeto contractual;

c.- Cumplimiento del objeto y plazo pactado, sin que opere prorroga.

d.- Por la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito que afecte la normal y oportuna ejecución del objeto contractual, o el cumplimiento de las obligaciones de una o ambas partes.

e.- Así también cuando la Junta Nacional ya no requiera digitación externa por el volumen del trabajo o su necesidad haya cesado.

f.- Cada parte podrá poner fin a este contrato en cualquier tiempo, dando aviso por escrito de su determinación con una antelación no inferior a un (1) mes, por la parte interesada en la terminación, sin que ello obste para que quien da lugar a la misma, de cumplimiento a las obligaciones que le corresponden, hasta la fecha en que efectivamente ocurra la terminación.

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

La **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** requiere contar con personas que analicen los expedientes y extraigan la información relevante para que los miembros de la JNCI realicen la calificación de la pérdida de capacidad laboral de los casos allegados a la entidad. Estas personas se encargan de registrar la información de los expedientes en un software especializado, asegurando que los datos extraídos sean correctos, estén completos, organizados y listos para su revisión, proporcionando una base sólida y fiable en la valoración del médico ponente.

En ese sentido, estas personas prestan servicios de apoyo a la gestión, para la cual el contrato inicial establece que deberán tramitar como mínimo noventa (90) expedientes mensuales. Sin embargo, para la JNCI es pertinente ajustar dicha cantidad de expedientes digitados por mes de acuerdo con los casos asignados por parte del Supervisor del Contrato según el reparto de cada sala,

OTROSÍ N° 1 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
CONTRATANTE:	**JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**
CONTRATISTA:	**ALBA MIREYA PARRA CHIGUAS**
CONTRATO N°	**CTO-004-JNCI-2026**

Así mismo, se solicita modificar la obligación de reportar el pago de la Planilla de Seguridad Social como independiente, en los casos en que el pago por los expedientes digitados no ascienda a mínimo UN (1) SMMLV, de acuerdo con lo dispuesto en la Guía para Independientes.

DE ACUERDO CON LO ANTERIOR:

Las partes deciden suscribir el presente otrosí, el cual se rige por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: MODIFICAR la cláusula **"SEGUNDA"** del contrato **CTO-004-JNCI-2026**, en lo respectivo a "obligaciones del Contrato", la cual quedará de la siguiente manera:

CLAUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATO:

PARÁGRAFO: El contratista deberá digitar la totalidad de los casos que le sean asignados conforme al reparto efectuado por el supervisor del contrato y deberán ser entregados en la fecha estipulada por el mismo, sin sujeción a ningún número.

SEGUNDA: MODIFICAR la cláusula "DECIMA" del contrato N° **CTO-004-JNCI-2026**, en lo respectivo a "terminación", la cual quedará de la siguiente manera:

a.- Por mutuo acuerdo entre las partes;

b.- Incumplimiento reiterado de los compromisos u obligaciones derivadas del objeto contractual;

c.- Cumplimiento del objeto y plazo pactado, sin que opere prorroga;

d.- Por la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito que afecte la normal y oportuna ejecución del objeto contractual, o el cumplimiento de

OTROSÍ N° 1 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
CONTRATANTE:	**JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**
CONTRATISTA:	**ALBA MIREYA PARRA CHIGUAS**
CONTRATO N°	**CTO-004-JNCI-2026**

las obligaciones de una o ambas partes.

e.- En cualquier momento sin previo aviso**,** Así también cuando la Junta Nacional ya no requiera digitación externa por el volumen del trabajo o su necesidad haya cesado.

f.- Las partes acuerdan que el mismo podrá darse por terminado en cualquier tiempo, de manera unilateral, por cualquiera de ellas, sin necesidad de invocar causa alguna y sin requerirse preaviso.

La terminación operará desde el momento en que una de las partes comunique por escrito su decisión a la otra. En todo caso, dicha terminación no dará lugar al pago de indemnización alguna, sin perjuicio de la obligación de las partes de cumplir con las prestaciones causadas hasta la fecha efectiva de terminación. En consecuencia, el contratante reconocerá y pagará al contratista los servicios efectivamente prestados hasta dicha fecha, y el contratista entregará los informes, avances o productos que se encuentren en desarrollo.

TERCERA: las demás estipulaciones del contrato N° **CTO-004-JNCI-2026** que no hayan sido modificadas mediante el presente modificatorio, así como las de su esencia y naturaleza, conservan plena validez y vigencia.

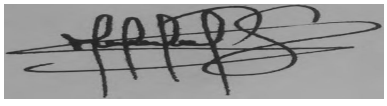
En constancia se firma de manera digital a los ocho (08) días del mes de abril de 2026.

CONTRATANTE

Firmado por:
Victor Hugo Trujillo Hurtado
2026/04/08 04:21:49:018

VICTOR HUGO TRUJILLO HURTADO
Representante legal
Junta Nacional De Calificación De Invalidez

CONTRATISTA



ALBA MIREYA PARRA CHIGUAS
CC. 52.527.544 Bogotá D.C

Proyectó.
Darcy Janine Romo Constain
Auxiliar Contractual

Revisó.
Daniella Rubio Serrano
Gestor Contractua